

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 542.

Junta Vitivinícola provincial

Declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

De acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 12 del vigente Estatuto del Vino, se recuerda a todos los Ayuntamientos, productores, viticultores, cosecheros, exportadores, comerciantes, almacenistas y detallistas, y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, las obligaciones que les impone el referido Estatuto del Vino (ley de 26 de Mayo de 1933), que dispone lo siguiente:

Art. 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca ó de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1, cuyo modelo figura al pie, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedente de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía, y las otras dos las remitirán para su comprobación al Servicio Agronómico provincial.

Art. 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en nin-

gún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores, elaboradores y comerciantes, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación, e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando dos de las citadas declaraciones.

Art. 15. No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones será sancionado con las multas siguientes:

Art. 92. f) La demora o falta de cumplimiento de los deberes relacionados con las declaraciones de cosechas, existencias y documentos de circulación correspondientes, se castigará con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

g) La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-presidentes.

Se advierte que: En todas las localidades donde existan productores, comerciantes mayoristas o detallistas, que no tengan existencias de las mencionadas, están igualmente obligados a presentar las referidas declaraciones, haciéndolo constar así.

En las localidades donde no haya establecidos cosecheros, exportadores, comerciantes, almacenistas o detallistas, dedicados a la fabricación, exportación o venta de los mencionados productos, vienen obligados los Sres. Alcaldes a comunicarlo así a este Servicio Agronómico.

Soria 15 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

DECLARACIÓN DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

AYUNTAMIENTO DE

COSECHA DE 1937

PROVINCIA DE

Don; vecino de (1)
 declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de núm.
 de esta población, posee los litros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia (2)	GRADUACION		LITROS		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campa- ñas anteriores	
Vino tinto						
Vino blanco.....						
Vino clarete.....						
Mosto azufrado.....						
Mistela.....						
Arrope o concentrado.						
Vino dulce.....						
Vermouths.....						
Vinagre.....						
TOTALES.....						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado a un solo efecto la presente declaración en de de 193.....

- (1) Cosechero o comerciante.
 (2) Cosecha propia o comprada.

CIRCULAR NÚM. 543.

Junta de Beneficencia de la provincia

No habiéndose recaudado en los pueblos de esta provincia que se mencionan al pie de esta circular, en el mes de Octubre próximo pasado, por la suscripción «Día Semanal del Plato Unico», las cantidades correspondientes a los cinco días o cinco viernes en que tuvo lugar, sino una suma igual o inferior a la obtenida en el mes de Septiembre anterior en que solo se celebraron cuatro días; he acordado requerir a las Juntas locales de los «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre» de dichos pueblos, para que en el plazo máximo de cinco días a partir del siguiente en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* dispongan una recaudación extraordinaria, en la que deberá recaudarse como minimum, el 25 por 100 de la cantidad con que cada pueblo contribuyó en el mes de Septiembre citado, o sea la diferencia que falta por ingresar.

La cantidad obtenida será ingresada en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social» del Banco de España de esta capital, antes del día 10 del mes de Diciembre próximo, dando cuenta a mi autoridad de haberlo así efectuado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales de los «Días del Plato Unico y

Sin Postre» de dichos pueblos y su debido cumplimiento.

Soria 22 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3773

El Gobernador-Presidente,
 RAMON ENRIQUE CASADO.

Pueblos que se mencionan

Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Benamira, Berzosa, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Castilfrio, Cerbón, Ciria, Chaorna, Dévanos, Escobosa de Almazán, Esteras de Medina, Fuentearmegil, Fuentecantos, Fuentestrún, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Losana, Maján, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Muriel de la Fuente, Navaleno, Noviales, Olvega, Paones, Puebla de Eca, Radona, Recuerda, Royo (El), Sagides, San Felices, Talveilla, Torlengua, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Vea, Vildé, Villar del Ala y Zayas de Torre.

COMITÉ SINDICAL DE FERTILIZANTES

A efectos estadísticos que sirvan de base a este Comité Sindical de Fertilizantes para mejor cumplimiento de los fines a él encomendados por

orden de constitución de 25 de Septiembre de 1937, esta Presidencia, en ejecución de acuerdos tomados por dicho Comité en sesión ordinaria del día 11, interesa por la presente nota, de todos los importadores de abonos nitrogenados, así como de los almacenistas-vendedores mayoristas y Sindicatos Agrícolas que se surtieran para reventa directamente del importador, relación detallada y clara de la clase y cantidad de abonos nitrogenados que hayan distribuido a través del año 1935, con expresión de los tonelajes completos y aclaración de los correspondientes a la zona nacional, así como las localidades en que tengan o tuvieran instalados sus almacenes de venta a minoristas o a agricultores.

Dicha declaración será remitida a nombre de Sr. Presidente del Comité Sindical de Fertilizantes.—Junta Técnica del Estado.—Burgos, antes del día 25 del corriente mes de Noviembre.

Burgos 13 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Román Oyarzun.
(B. O. del E. del día 21.)

JEFATURA MILITAR PROVINCIAL DE LA MILICIA NACIONAL DE SORIA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor General Jefe Director de la Milicia Nacional, esta Jefatura militar no acepta como afiliados a 2.ª línea para prestar servicios en poblaciones o pueblos, más que aquéllos que tengan el carnet de perteneciente a Falange Española Tradicionalista y de las JON-S.

Las bajas y altas en la organización de Falange Española Tradicionalista y de las JON-S, corresponden a sus Jefes, sobre los que la Milicia Nacional no tiene atribución alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe militar provincial, Eduardo Mateo.
3771

Ayuntamientos

SORIA

3776

Transcurrido el plazo de cinco días marcados en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 26 de Abril último, sin haberse producido ninguna reclamación contra el concurso de suministro de energía eléctrica para el consumo público de esta ciudad por el plazo mínimo de quince años, y habiéndose declarado nula la adjudicación que del mismo se hizo en sesión del día 30 de Octubre próximo pasado, se anuncia al público dicho concurso haciéndose presente que se ajustará a las mismas condiciones facultativas y económico-administrativas, las que se hallan de manifiesto para que puedan ser examinadas todos los días laborables durante las horas de oficina, y a cuanto dispone el reglamento de 2 de Julio de 1924, en relación con el artículo 124 de la vigente ley Municipal.

Las bases indicadas del concurso son las siguientes:

Condiciones facultativas

1.ª El proponente se comprometerá a abaste-

cer de dicha energía al Ayuntamiento de Soria durante un plazo mínimo de quince años, contado a partir de la fecha del contrato, a los precios y condiciones suplementarias de las presentes que libremente especifiquen en la misma propuesta.

2.ª La energía se entenderá contada en el watímetro o watímetros totalizadores que forzosamente han de existir a la salida de la baja de los transformadores que se monten antes de la red municipal.

3.ª El contratista se somete expresamente respecto a las condiciones técnicas de la misma por lo que se refiere a pérdidas de tensión en la línea y demás condiciones técnicas a lo dispuesto en la legislación vigente.

4.ª El proponente se compromete, desde luego, a abastecer el alumbrado público de la ciudad de Soria, teniendo amplia facultad el Ayuntamiento para hacer el uso momentáneo y horario de la instalación de las lámparas que estime oportuno.

5.ª Dispondrá el municipio de la facultad de emplear para otros usos también públicos hasta 150 HP., que en todo momento la empresa quedará obligada a facilitarle sin exigir otro precio del convenido.

La línea de conducción habrá en todo caso de estar montada para que esta máxima carga suplementaria no produzca modificaciones en el suministro total de más de las toleradas por las disposiciones legales vigentes.

A los efectos de esta prescripción, no se considerará privado el consumo de aquellos establecimientos o viviendas de empleados del Ayuntamiento a quien éste facilitará la luz, siempre que este suministro tenga carácter de gratuito por parte del Ayuntamiento.

6.ª La red de distribución de alumbrado público, a partir de los transformadores de baja, será totalmente independiente de cualquiera otra de consumo particular que a la empresa le interesara establecer.

7.ª De darse positivamente este último caso, el adjudicatario fijará también en su proposición las tarifas a que se compromete a efectuar hasta el tiempo de caducidad de este contrato, el servicio privado.

Entiéndase bien que esta cláusula no tiende si no a evitar perjuicios a los particulares por la firma de este compromiso y no se debe a la inmiscuición del Ayuntamiento en el dominio de la libre competencia.

8.ª El concursante propondrá sistema o procedimiento de financiación de las instalaciones necesarias para la realización del servicio contratado.

9.ª El concursante se obliga a presentar antes de la firma de la escritura sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento, el proyecto completo de las repetidas instalaciones.

10.ª Además de las prescripciones técnicas que aquí se contienen, la empresa concesionaria pondrá especial cuidado en el cumplimiento de todas las que del mismo carácter se señalen en las leyes y singularmente en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y el de Verificaciones eléctricas y Regularidad de 5 de Diciembre de 1933.

Condiciones económico-administrativas

- 1.^a La contrata por concurso a que se refieren las presentes bases, se regirá en todo por lo dispuesto en la vigente ley Municipal y en el reglamento de 2 de Junio de 1924.
- 2.^a Las obligaciones, deberes y derechos contraídos por el Ayuntamiento serán los consignados en el presente pliego de condiciones y bases facultativas, quedando el contratista obligado a cumplir todas cuantas condiciones legales existan en vigor durante la vigencia de este contrato, tanto en cuestiones de trabajo como de previsión.
- 3.^a El concurso será adjudicado por el Ayuntamiento transcurridos que sean los veinte días hábiles a partir del siguiente en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* del Estado.
- 4.^a El contratista percibirá la cantidad que importe el contrato por mensualidades vencidas y con cargo al presupuesto municipal.
- 5.^a Para optar al concurso el contratista deberá depositar en las arcas municipales, o en la Caja general de depósitos, la cantidad de 1.000 pesetas.
- 6.^a La fianza podrá ser en metálico, en papel del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que termine el plazo para el concurso, o en obligaciones del Ayuntamiento por su valor nominal.
- 7.^a El contratista será el único responsable de la ejecución de los servicios, por lo que deberá atenerse exactamente a lo que se señala en los pliegos de condiciones y en las instrucciones que reciba, siempre que no se opongan a aquellos.
- 8.^a El contratista una vez adjudicado el concurso, tendrá que constituir la fianza de 18.750 pesetas para responder del cumplimiento del contrato o la fianza que el Ayuntamiento acepte.
- 9.^a Será de cuenta del contratista el pago del reintegro del expediente, de anuncios, de escritura, certificaciones, impuestos, etc.
- 10.^a El contratista queda sujeto a la acción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad.
- 11.^a El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el consistorial o el que haga sus veces.
- 12.^a El contratista queda obligado a efectuar el suministro dentro del plazo de nueve meses a contar de la fecha de la firma del contrato.
- 13.^a En el caso de que no cumpla el contratista lo dispuesto en la condición anterior, satisfará una multa diaria de 10 pesetas, que se irá descontando de la fianza definitiva, salvo el caso de fuerza mayor.
- 14.^a En ningún caso podrá el contratista pedir aumento o disminución del precio del contrato, advirtiéndose que éste se hace a riesgo y ventura del concursante.
- 15.^a El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.
- 16.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar todas las proposiciones optando por la que le parezca mas conveniente o ventajosa o rechazarlas todas sin derecho a reclamación por parte de los concursantes.
- 17.^a La proposición para optar al concurso se extenderá en papel sellado de cuatro pesetas y

cincuenta céntimos y a ella se acompañará el poder si fuera necesario, la cédula del firmante de la proposición y el resguardo de haber hecho el depósito provisional.

18.^a El concursante deberá fijar en su proposición las condiciones económicas en que suministrará el fluido contratado transcurridos que sean los quince años del contrato, por si al Ayuntamiento le conviniere.

19.^a Los concursantes acompañarán a sus proposiciones el documento o documentos que acrediten a satisfacción del Ayuntamiento que el concursante puede disponer en el momento de hacer su proposición del fluido eléctrico que ofrece.

El Ayuntamiento queda comprometido a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento del contrato (Artículo 27 del reglamento).

La proposición o proposiciones para optar al concurso, se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas, cincuenta céntimos, y a ellas se acompañarán el poder si fuera necesario, la cédula del firmante de la proposición y el resguardo de haber hecho el depósito provisional, así como el documento o documentos que acrediten a satisfacción del Ayuntamiento, que el concursante puede disponer en el momento de hacer su proposición del fluido eléctrico que ofrece.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días hábiles de diez a doce de la mañana, contados a partir del día siguiente también hábil al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Soria».

La apertura de pliegos tendrá lugar a la hora de las doce del día siguiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de los mismos, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del que haga sus veces y con asistencia de uno de los Sres. Tenientes de Alcalde o Regidores Sindicos que el Ayuntamiento designe, y la del Notario autorizante.

Soria 22 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Monzón y Mosso. 275. Derechos de inserción 103'50 pesetas.

LA HUERCE (GUADALAJARA) 3806

El día 27 del actual a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Pinar núm. 27 del Catálogo, durante el plan forestal de 1937-38, por el tipo de 412 pesetas, para 300 cabezas de lanar, 26 de cabrío y 12 vacuno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Huerce 14 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Robledo. 276.—Derechos de inserción 6 pesetas.